

ANEXO I

BASES Y CONDICIONES

CONVOCATORIA DE FOMENTO PRODUCTIVO Y SOLIDARIO 2020

Del 13 de NOVIEMBRE al 18 de NOVIEMBRE de 2020

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

ARTÍCULO 1. El INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA (en adelante denominado el INAMU), a través del Área de Fomento, llama a la "**CONVOCATORIA DE FOMENTO PRODUCTIVO Y SOLIDARIO 2020**" (en adelante denominada LA CONVOCATORIA), a las **personas registradas en el INAMU**, conforme el artículo 24° de la ley N° 26.801 (en adelante denominadas PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS). Las solicitudes (en adelante la SOLICITUD) deberán ser de su proyecto principal declarado en dicho registro, y destinada a sus distintas etapas de producción de su proyecto artístico musical, a los fines del otorgamiento de los subsidios previstos en las presentes bases y condiciones.

ARTÍCULO 2. La SOLICITUD objeto de la presente CONVOCATORIA deberá ser destinada a un proyecto artístico musical, en los términos requeridos en las presentes Bases y condiciones.

ARTÍCULO 3. La SOLICITUD deberá ser realizada y concluida en su totalidad con la aplicación parcial o total del subsidio previsto en la presente Resolución. La persona beneficiaria podrá gestionar aportes complementarios de carácter privado.

ARTÍCULO 4. Los resultados de la presente CONVOCATORIA deberán publicarse dentro del plazo de hasta 60 días corridos una vez finalizado el plazo de recepción de solicitudes.

CAPÍTULO II. DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 5. El objetivo de la presente CONVOCATORIA es de acuerdo a los protocolos de cada distrito, fomentar la realización de grabaciones, filmaciones, ensayos y/o streaming en vivo, donde intervengan además de músicos/as otras personas que trabajan en la asistencia técnica de la producción.

ARTÍCULO 6. Fijase un período para la presentación de las solicitudes, desde el **13 de NOVIEMBRE de 2020 hasta el 18 de NOVIEMBRE de 2020 inclusive**, cómo las respectivas fechas de apertura y cierre de la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 7. La mera presentación de una SOLICITUD implica la aceptación de las presentes Bases y Condiciones, y se deberá cumplir con los requisitos dispuestos en en las mismas.

ARTÍCULO 8. Las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS podrán presentar solo UNA (1) SOLICITUD por titular del proyecto principal declarado en el Registro Único de Músicos Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales del INAMU en la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 9. La SOLICITUD deberá presentarse EXCLUSIVAMENTE a través del correspondiente formulario publicado en el Panel de Músico/a Registrado/a del sitio web del INAMU <https://musicos.autogestion.musica.ar>

ARTÍCULO 10. El Área de Fomento del INAMU podrá examinar las presentaciones de las solicitudes, a los efectos de establecer si se cumplen todos los requisitos exigidos en la presente Resolución, quedando facultada a desestimar aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos que aquí se establecen.

CAPÍTULO III. DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 11. El INAMU pondrá a disposición hasta SEISCIENTOS (600) subsidios de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-) cada uno de ellos, distribuidos proporcionalmente por cada una de las regiones correspondientes al NEA, NOA, NUEVO CUYO, PATAGÓNICA, METROPOLITANA y CENTRO. Dichos subsidios serán personales e intransferibles.

ARTÍCULO 12. El monto de los subsidios previsto en la presente CONVOCATORIA, debe ser destinado solamente a aquellos rubros que se detallan en el formulario de solicitud publicado desde el comienzo de la CONVOCATORIA en el Panel de Músico/a Registrado/a del sitio web del INAMU <https://musicos.autogestion.musica.ar>

ARTÍCULO 13. Las personas beneficiarias deberán realizar la rendición de cuentas correspondiente en relación a los rubros seleccionados de la presente CONVOCATORIA. A tal fin las personas beneficiarias deberán rendir cuentas al menos del 60% del total del monto otorgado, siendo que los comprobantes deberán corresponder exclusivamente a alguno de los siguientes rubros: a) Servicios de estudios de grabación; b) Servicios de producción, realización y edición para la producción de material audiovisual; c) Honorarios de técnicos escénicos; d) Honorarios de Ingenieros o técnicos de grabación y/o e) Servicios de salas de ensayo. Si bien el 100% de los fondos puede ser utilizado para fomento productivo en los rubros descritos anteriormente, hasta el 40% de los fondos podrá utilizarse como fomento solidario el cual no requiere obligación de presentación de comprobantes para la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 14. Las personas beneficiarias deberán informar conforme lo solicite el INAMU, en el plazo improrrogable de 7 días corridos a computarse desde la publicación en Boletín Oficial y en el sitio web del INAMU de los resultados de la presente CONVOCATORIA, los datos correspondientes a los fines de hacer efectivo el pago de los subsidios. Caso contrario, vencido el plazo se dará por decaído el beneficio y ocupará su lugar un suplente, según el orden secuencial de prelación establecido por el respectivo Consejo Regional.

ARTÍCULO 15. El monto del subsidio que le pudiera corresponder a la persona beneficiaria solo se hará efectivo mediante transferencia bancaria, en pesos argentinos, a una cuenta que pertenezca a la PERSONA REGISTRADA en carácter de titular.

ARTÍCULO 16. Las personas beneficiarias deberán rendir cuenta debidamente documentada en el plazo de 120 días corridos -o el plazo que el INAMU informe vía

correo electrónico a la persona solicitante conforme la situación sanitaria en el marco del COVID-19-, a contar desde el momento en que se acredita el subsidio, conforme la normativa vigente del INAMU que regula la forma de rendición de los subsidios, y que se encuentra disponible en el sitio web y el artículo 13 de las presentes Bases y Condiciones. En caso de no efectuar la realización de la obra artístico musical comprometida y la rendición en los plazos previstos, serán de aplicación las sanciones previstas en la ley N.º 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

ARTÍCULO 17. Queda expresamente prohibido a la persona beneficiaria del subsidio, y a sus integrantes de la agrupación musical declarados en el Registro Único de Músicos Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales del INAMU, aplicar fondos del mismo en actividades o necesidades particulares y/o facturar bienes y servicios a sí mismos/as.

ARTÍCULO 18. En cumplimiento de los objetivos de Promoción Cultural y Social del INAMU dispuestos en el artículo 19 de la Ley N.º 26.801, como compensación por el subsidio recibido, toda persona que haya resultado beneficiaria, deberá acordar una acción social que podrá ser: un recital o concierto, un taller, una charla formativa, o aportar alguna herramienta musical, con el objetivo de que dicha acción solidaria pueda alcanzar a lugares o poblaciones de escaso acceso a eventos culturales (hogares para la tercera edad, hospitales, centros de detención, comedores comunitarios, bibliotecas populares, centro de diálisis, entre otros). Dicha compensación nunca podrá ser económica y deberá ser realizada dentro de un plazo máximo e improrrogable de 120 días corridos a contar desde la fecha en que recibe la transferencia bancaria del subsidio en su cuenta o el plazo que el INAMU informe vía correo electrónico a la persona solicitante conforme la situación sanitaria en el marco del COVID-19. En caso de incumplimiento de esta obligación, serán de aplicación las sanciones previstas en la ley N.º 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

CAPÍTULO IV.- DE LAS PERSONAS PRESENTANTES

ARTÍCULO 19. No podrán participar de la presente CONVOCATORIA, como titulares de proyectos, PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS en el INAMU que sean menores de 18 años de edad.

ARTÍCULO 20. Las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS deberán cumplir con las presentes Bases y Condiciones en todos sus términos.

ARTÍCULO 21. Podrán participar de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS con anterioridad a la apertura de la presente CONVOCATORIA. Asimismo no podrán modificarse los datos del Registro de Músicos entre la apertura y cierre de la recepción de solicitudes de la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 22. No podrán participar de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS que se encuentren incluidas en la Base provisional de deudores de subsidios y/o ayudas económicas de conformidad con la reglamentación vigente al respecto hasta tanto regularicen su situación.

ARTÍCULO 23. No podrán participar de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS que hayan recibido un beneficio en alguna de las Convocatorias de Fomento del año 2019 en cualquiera de sus modalidades. Dicha restricción se extiende al proyecto solista o agrupación musical que constaba como 'proyecto principal' en el Registro Único de Músicos Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales del INAMU, conforme el artículo 24 de la Ley 26.801, al momento de haber realizado la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO 24. No se admitirán solicitudes de músicxs que se encuentren directamente vinculados/as al INAMU, pudiendo impugnarse la inscripción en caso que esta situación se presente en cualquier fase de la CONVOCATORIA. Se entiende como directamente vinculadas a: a) todas las personas que mantengan una relación laboral con el INAMU, bajo cualquier modalidad contractual, y; b) todas las personas

que hayan participado en la organización, ejecución o desarrollo de la presente CONVOCATORIA, cualquiera que fuera la modalidad de su intervención.

ARTÍCULO 25. No podrán participar en la presente CONVOCATORIA aquellas solicitudes cuyos proyectos artístico musicales hayan sido seleccionados para su realización con apoyo de cualquier otro subsidio nacional, provincial o municipal para el mismo objeto. Asimismo, las solicitudes presentadas a esta CONVOCATORIA no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INAMU, hasta que no se encuentre publicada en el Boletín Oficial la nómina de personas beneficiarias. En caso de incumplimiento a lo mencionado anteriormente, la SOLICITUD se tendrá por no aceptada en ninguna de las convocatorias y si hubiese sido resultado como persona beneficiaria se tendrá por decaído el subsidio.

ARTÍCULO 26. No podrán participar quienes tengan relación de parentesco hasta el segundo grado consanguíneo y/o de afinidad con algún miembro del Consejo Regional ni con ningún trabajador del INAMU.

ARTÍCULO 27. No podrán participar de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS que hayan declarado en el mencionado registro, ser titulares de un coro o agrupación coral. Estas PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS podrán participar en una Convocatoria exclusiva para la actividad coral.

ARTÍCULO 28. Quedan excluidos de esta convocatoria los/as funcionarios/as públicos/as.

ARTÍCULO 29. Las personas solicitantes sólo podrán ser personas humanas con domicilio legal en el territorio nacional con una antigüedad de DOS (2) años. Deberán tener nacionalidad argentina o extranjera, con DNI otorgado por el RENAPER.

CAPÍTULO V. DEL ÓRGANO EVALUADOR

ARTÍCULO 30. Las solicitudes que se presenten a fin de postularse en la presente CONVOCATORIA, serán evaluadas por el **Consejo Regional de Músicos** correspondiente, previsto en el estatuto del INAMU vigente. La decisión del Consejo Regional de Músicos será irrecurrible.

ARTÍCULO 31. El Consejo Regional de Músicos correspondiente, teniendo en cuenta el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, actuará en forma remota y bajo la modalidad on line, evaluando en dicho contexto cuál es el grado de afectación y necesidad ante las dificultades económicas generadas en las personas músicas como consecuencia de las necesarias medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional. A los efectos de seleccionar las solicitudes presentadas, el Consejo Regional de Músicos correspondiente labrará un acta a través de la modalidad de trabajo remoto que deberán remitir al Coordinador Regional correspondiente, quien luego la enviará a la Dirección de Fomento en la que consten las personas beneficiarias TITULARES y SUPLENTEs, estableciendo un orden correlativo de prelación, con los alcances establecidos en el Reglamento Interno del INAMU vigente. El correo que se remita al Coordinador Regional correspondiente debe ser enviado en forma individual por cada uno de los integrantes del Consejo Regional, a los efectos de verificar y dar certeza de la emisión del voto.

CAPÍTULO VI. DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 32. Una vez convocado a tal fin, el Consejo Regional de Músicos/as correspondiente tendrá un plazo de hasta 30 días corridos para la evaluación de las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 33. Las personas beneficiarias como suplentes serán llamadas a ocupar el lugar de las seleccionadas titulares en caso de renuncia o incumplimiento de las mismas, o en caso de ampliación en la cantidad de subsidios a otorgarse, conforme lo establezca el Directorio del INAMU en el marco de sus competencias, respetando el orden correlativo de prelación establecido.

CAPÍTULO VII.- DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 34. Son OBLIGACIONES de la persona beneficiaria:

1.- Presentar y completar integralmente lo solicitado, siendo fiel a la descripción original presentada en la CONVOCATORIA.2.- Completar y presentar la SOLICITUD,

responsabilizándose por la contratación y desempeño de los profesionales especializados contratados para formar el equipo técnico operacional de grabación y de edición, así como por los demás gastos con equipamientos técnicos, con el fin de obtener la íntegra realización del proyecto artístico musical comprometido, dentro de los plazos y condiciones estipulados.

3.- Garantizar que los recursos provistos serán exclusivamente aplicados para la producción de la SOLICITUD original.

4.- Efectuar la rendición de gastos debidamente documentada a la aplicación de los fondos otorgados de acuerdo a la normativa vigente, en caso contrario proceder a la devolución de los montos o saldos que correspondieren.

5.- Producir y documentar la compensación del subsidio o beneficio recibido, a través de la realización de una actividad artístico musical pautada a través del Circuito Cultural Social, conforme el presente anexo.

6.- La actividad del INAMU se limita exclusivamente a facilitar los medios materiales para posibilitar parcialmente la realización del proyecto artístico musical, sin responsabilizarse en ninguna de sus fases por la realización del mismo, siendo que la persona beneficiaria se responsabiliza especialmente a mantener al INAMU indemne de toda responsabilidad hacia terceros, y se obliga a respetar sus obligaciones sobre propiedad intelectual y marcaria, previsionales, tributarias, contractuales, laborales, administrativas, y todo otro derecho que pudiera verse afectado y/o involucrado en la realización de su proyecto. Por consiguiente, la persona beneficiaria será la única responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha del proyecto, como así también de los contenidos de la obra, y se compromete a mantener indemne al INAMU, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, pérdida, costas y honorarios de abogadxs, peritos y gastos de justicia.

7.- La persona beneficiaria que resulte titular de un subsidio en el marco de la presente CONVOCATORIA, deberá incluir obligatoriamente en el material (gráfico y/o audiovisual) el logotipo del INAMU, conforme las pautas establecidas por el INAMU, el cual puede consultarse en el sitio web <https://inamu.musica.ar/comunicacion/logos>

CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35. Se establece expresamente que la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente, y las establecidas en las normas específicas en relación a la aplicación y rendición de cuentas de los subsidios, la realización de las compensaciones dentro del Circuito Cultural Social, serán sancionadas conforme a sus respectivas reglamentaciones, pudiendo ir desde la cancelación y/o caducidad del subsidio hasta los máximos previstos en el art. 22° de la ley N° 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36. Las solicitudes de las personas que no resulten seleccionadas ni como titulares ni suplentes, no generarán ningún compromiso para el INAMU.

ARTÍCULO 37. Las personas beneficiarias, -excepcionalmente- luego de solicitada y aprobada una solicitud de prórroga, se obligan a la realización integral del proyecto beneficiado dentro de un plazo máximo improrrogable de 10 (DIEZ) meses a computarse desde la fecha de publicación en el boletín oficial del listado de las personas beneficiarias. La realización no podrá superar dicho plazo por ningún motivo imputable o no imputable a la persona beneficiaria, ni proveniente de hechos o circunstancias externas, previsibles o imprevisibles por el mismo.

ARTÍCULO 38. Toda tramitación relativa a la convocatoria, que resulte posterior a la presentación de la SOLICITUD se realizará exclusivamente de modo electrónico, y se tendrán por válidas, a los efectos de esta CONVOCATORIA todas las notificaciones que se efectúen al correo electrónico denunciado por la PERSONA MÚSICA REGISTRADA, siendo responsabilidad de la misma mantener en todo momento actualizada dicha dirección de correo en todas sus bandejas de entrada de correo. En caso de falta de actualización del mismo se tendrán igualmente por válidas las comunicaciones e intimaciones allí cursadas.

ARTÍCULO 39. Cualquier hecho no previsto en las presentes Bases y Condiciones será resuelto por el INAMU respetando los principios de razonabilidad, eficacia y

transparencia, aceptando la persona beneficiaria lo que así se resuelva, sin derecho a impugnación o recurso.

ARTÍCULO 40. Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

www.inamu.musica.ar
convocatorias@inamu.musica.ar